



ASECLIBI

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS
DE ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS
COSTARRICENSES Y AFINES**

REGLAMENTO GENERAL DE ASOCIADOS

Gestión 2016 - Versión 2- Código CO01.



ASECLIBI

Asociación Solidarista de Empleados de Asociación de Servicios Médicos y Afines

REGLAMENTO

Artículo 1. La Asociación Solidarista de Empleados de Asociación de Servicios Médicos Costarricenses y Afines con siglas ASECLIBI, está conformada por los colaboradores afiliados del patrono Asociación de Servicios Médicos Costarricenses y sus subsidiarias.

Artículo 2. ASECLIBI es de todos los asociados, quienes, por votación en la Asamblea General de Asociados, designan una Junta Directiva compuesta por asociados, los cuales tendrán la labor de dirigir, administrar y vigilar el buen funcionamiento de las finanzas de la asociación a nombre de sus afiliados.

Artículo 3. Los fondos de ASECLIBI se emplearán sólo en beneficio de los asociados y sus familias.

Artículo 4. El derecho de asociación podrá ejercerse libremente por todos los colaboradores mayores de dieciséis años que laboren para ASEMECO y sus subsidiarias.¹

Artículo 5. Todo asociado tiene la obligación de asistir a las asambleas que se convoquen, ya sean ordinarias o extraordinarias, así como participar en las comisiones y actividades que realice la asociación.

Artículo 6. ASECLIBI realizará las solicitudes de crédito de los asociados por medio de transferencias en las cuentas bancarias personales de cada asociado, las cuales se obtendrán por medio de la oficina de Talento Humano. Las operaciones realizadas por medio de cheques deberán ser firmados por el presidente, y/o el vicepresidente, juntamente con el tesorero, vocal I o el vocal III de la Junta Directiva, como se indica en los estatutos.

Artículo 7. El porcentaje de ahorro mensual será de un 3% mínimo y como máximo un 5% del salario bruto. Sin perjuicio de lo anterior, los asociados podrán ahorrar voluntariamente un porcentaje mayor al indicado y se denominará ahorro extraordinario, diferenciado ambos ahorros en el estado de cuenta del afiliado.²

¹ Artículos 5 y 14 de la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas.

² Artículos 18 de la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas.



Asociación Solidarista de Empleados de Asociación de Servicios Médicos y Afines

Artículo 8. El patrono aportará un 4% adicional sobre el salario bruto, denominado Aporte Patronal, el cual, en ningún caso se deducirá del salario del trabajador. Este fondo se considera como parte del auxilio de cesantía en beneficio del trabajador y se dispondrá de la siguiente manera:³

- a) Cuando un asociado renuncie a la Asociación, pero no a la empresa, el aporte patronal quedará en custodia y administración de la asociación para ser usado en un eventual pago del auxilio de cesantía.
- b) Si un asociado renuncia a la empresa, y por lo tanto a la Asociación, recibirá el aporte patronal en su totalidad.
- c) Si un asociado es despedido sin responsabilidad patronal, tendrá derecho a recibir el aporte patronal acumulado a la fecha.
- d) Si un afiliado fuere despedido con responsabilidad patronal, el patrono pagará el 100% de la cesantía, en donde ya está incluido el aporte patronal.
- e) En caso de retiro de un trabajador por pensión de invalidez o vejez, el patrono pagará el 100% de la cesantía, en donde ya está incluido el aporte patronal.
- f) Si fuese por fallecimiento del asociado, el patrono pagará el 100% de la cesantía, en donde ya está incluido el aporte patronal. Y se entregará conforme con los trámites establecidos en el Artículo 85 del Código de Trabajo.

Para los puntos d, e y f, si el aporte patronal acumulado es superior a lo que le corresponde por derecho de auxilio de cesantía, ASECLIBI le reintegrará la diferencia al asociado o beneficiario.

Artículo 9. La entrega del pago de los ahorros por liquidaciones a los asociados se registrará por los siguientes puntos:

- a) Si un asociado renuncia a ASECLIBI, pero sigue laborando para el patrono, se le entregarán los ahorros personales y extraordinarios, excedentes obtenidos a la fecha de la salida y cualquier otro tipo de ahorro personal adicional que haya solicitado. Solamente podrán renunciar los afiliados que estén al día en sus obligaciones de carácter económico con la asociación.
- b) Si el asociado renuncia a la empresa, es despedido con o sin responsabilidad patronal, o bien, se retira por pensión de invalidez o vejez, se le entregarán los ahorros personales y extraordinarios, excedentes obtenidos a la fecha de la salida y cualquier otro tipo de ahorro personal adicional que haya solicitado.

³ Artículos 21 de la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas.



Asociación Solidarista de Empleados de Asociación de Servicios Médicos y Afines

- c) Por fallecimiento del asociado, la devolución se hará a los beneficiarios que indico en vida el afiliado en la solicitud de afiliación, conforme con los trámites establecidos en el Artículo 85 del Código de Trabajo.

Para todos los casos la Asociación podrá deducir de dichos ahorros los saldos y obligaciones que el asociado esté en deberle.⁴

Artículo 10. Todo afiliado podrá verificar su estado de cuenta mensual en la aplicación SIBU de ASECLIBI, el cual debe de ser descargado por el asociado en el teléfono celular y solicitar a la asociación la clave de acceso. En el estado se podrá verificar el movimiento económico, la cuota obrera, ahorro extraordinario y aporte patronal, así como la información de los préstamos y el disponible para crédito sobre ahorros.⁵

Artículo 11. El capital de la Asociación será destinado a préstamos sobre ahorros, préstamos prendaros y fiduciarios, así como a inversiones, quedando a criterio de la Junta Directiva el realizar otro tipo de actividad económica reproductiva.

Artículo 12. El tipo de interés y demás detalles relacionados con los préstamos lo fijará el Comité de Crédito, posteriormente avalado por la Junta Directiva según reglamento, procurando siempre beneficiar a los asociados.

Artículo 13. De la ganancia que se obtenga cada año de las operaciones económicas de ASECLIBI, se destinará un 16% a la formación de un fondo de Actividades y Bienestar Social (deporte, cultura, sociales, etc.), y un 2% a la formación de un fondo de ayudas de estudio.

Artículo 14. Toda situación social y económica que afecte los intereses de los asociados será canalizada únicamente por la Junta Directiva.

Este reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por las tres cuartas partes del quórum legal, en la primera reunión ordinaria de la Junta Directiva en que se presente la modificación, o por simple mayoría en las reuniones posteriores.

Rige a partir del 01 Octubre-2017.

Según acuerdo de Junta directiva Acta #534 del 31/08/2017.

⁴ Artículos 20 de la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas.

⁵ Acta #554 de Junta Directiva